

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4257  
contra Tridoro Sanchez Trigueros

de Sos ( )

Juez Instructor de Sos

Se inició el expediente en 10 de Septiembre de 1952

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2700-39

Contra Isidro Sanchez

Figueroa

R.º 734

A

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 16 de Abil

de 1930 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Excmo. de Responsabilidades*  
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. *Políticas de*

*Zaragoza*



DILIGENCIA.—En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez*

de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*Maximiliano Martínez*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*P. P.,  
en orden  
Tijada  
Rodríguez*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3700, contra *Tridoro Sanchez Trigués*, — — — — — por el delito de *auxilio a la rebelión*, — — — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor ~~de~~ *Los*, — — — — — a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1901.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Maximiliano Martínez*

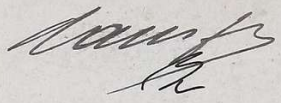
DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

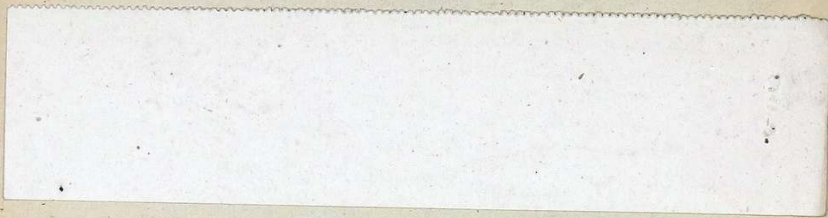


REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO  
DIRECCION GENERAL  
ENTRADA  
15 FEB 1964  
REGISTRO

Recibida nota de responsabilidad politica de Isidro Sanchez Iñiguez  
Expte. n.º 4257 Juzgado de Sos Audiencia de Zaragoza  
El Jefe del Registro,







*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4257 contra Pedro Sanchez Frigues*  
*vease de fot.*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



7

Responsabilidades Políticas

---

Audiencia Provincial de..... Saragoza

Juzgado de Instrucción de ..... con del Rey Catolico

Numero en la Audiencia: 6057

Numero en el Juzgado: 72

Contre

Sidoro Sanchez Triguero

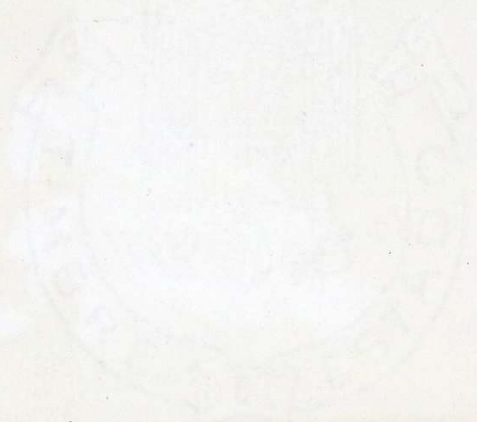
vecino de

San del Rey Catolico

Secretaria del

Excmo. Don Vicente de Miguel y Miguel

-----



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4257

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3700-89, contra Fidoro Sanchez Triguera, vecinos de Pó, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 8ª y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Septiembre  
de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~Procurador~~ de

Pó.



Don Eusebio Gracia Gracia Sargento del Regimiento Infantería Aragón  
Secretario Comandante para los trámites de ejecución de la sentencia  
en la causa nº 3700-39, instruida por el procedimiento sumario de urgencia  
contra ISIDRO SÁNCHEZ INIGUEZ, y de cuya causa es Juez el Especial poseído  
para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, oficial de  
1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON FRANCISCO AIZA IRA

CONTINIO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 29 AUTO INTERVEN. - En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1.939. Año de la Victoria.  
El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella  
perseguídos y de los que estima autores a Isidoro Sánchez Iniguez, que se en-  
cuentra en la prisión Provincial de Zaragoza, pueden ser constitutivos de deli-  
to de auxilio a la rebelión tipificados en el artículo 240 del Código de Jus-  
ticia Militar, en relación con el Mando Declaratorio del Estado de Guerra y  
su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se emite el  
procedimiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluida  
las actuaciones en período sumarial remitidas este sumario en consulta al Ilu-  
trísimo Señor Auditor. V.S.I. no obstante resolverlo. EL JUEZ INSTRUCTOR. - D.º  
el Villamaña. Rubricado.

Al 30 y 30 vuelto ACTA. - En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1.939. Año de la V.  
toria. se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para vez y quinta  
la causa instruida contra Isidro Sánchez Iniguez. Dada cuenta de los autos  
por los interrogados por haber renunciado a ello el Ministerio Fiscal, defensa  
y miembros del Consejo. El Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión  
a la rebelión y solicita la pena de TRINENTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, la defen-  
sa califica la actuación delictiva del procedimiento de auxilio a la rebelión y so-  
licita la pena de tres años y un día de prisión menor concurrencial la atenua-  
te de esa misma trascendencia. Por el Sr. Presidente se hace el procedido la  
pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta, que dispone lo que  
le acusa, quedando inmediatamente se unido el Consejo de Guerra para deliberar  
y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en  
el artículo 385 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta en  
firmo con el V.S. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.S. del Sr. Presidente  
Magallón. - El Secretario. - Legible. - Rubricado.

Al 31 SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a veintisiete de Diciembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Convido el Consejo de Guerra  
Permanente número UNO para vez y fallar la causa nº 3700-39 que por el pro-  
cedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Isidoro  
Sánchez Iniguez, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de Sos del  
Bañuelo todos ellos mayores de edad penal y cuya demás circunstancias constan  
en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario citados  
los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de  
los procesados presentes en el acto de la vista y RESUMIENDO: robado y así se  
declara que Isidoro Sánchez Iniguez afiliado a las Juventudes Socialistas  
de las que se destaca el iniciarse el movimiento Nacional se echó a la car-  
rada de una terceraera con la que hizo dos disparos sin consecución en a Euz-  
garcés. El día 26 de Julio de 1.936 al entrar la aerona "nacional en e que  
hubo Zona Roja y una vez en ella ingresó voluntario en el Ejército Rojo y a  
tarea en "arabineros en donde permaneció hasta el final de la Guerra. Causando  
por que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el resultado  
anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y  
dicado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que conste ni  
circunstancias modificativas a la responsabilidad criminal. Visto el artículo  
240 del Código de Justicia Militar y la Ley nº 9 de febrero de 1.939 FALAMOS  
que debemos condenar y condenamos a Isidoro Sánchez Iniguez como responsable  
en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias  
modificativas a la responsabilidad a la pena de trece años y un día de prisión  
mayor concurrencial legítima siemprevé de abono la prisión preventiva que ha  
de expresarse declaración de responsabilidad civil que se fijaron de acuerdo  
a la Ley nº 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronun-  
ciamos y firmamos. Baltasar Magallón. - Damián Gracia. - Hilario Cuartero. - An-  
tonio Lobot. - José Guerrero Giarbot. - Rubricados.

Al 32 obra RECIBO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región  
Militar DON FRANCISCO AIZA IRA de fecha diez y siete de Enero de mil novecientos



cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 33 NOTIFICACION a Teodoro Sanchez. En Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado, en prueba de ello firma y soy f.c. - Teodoro Sanchez Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su exhibición  
Firma de Responsables Políticos de Zaragoza  
Señalada al presente que concuerda con su original al que se hizo referencia y  
visado por S. O. en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta.

78 33

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

1427



Providencia del Juez ejerce } Sos del Rey Catolico, e veinte  
 or. Salvo Confronte \_\_\_\_\_ de April de mil novecientos cua-

rante y tres.

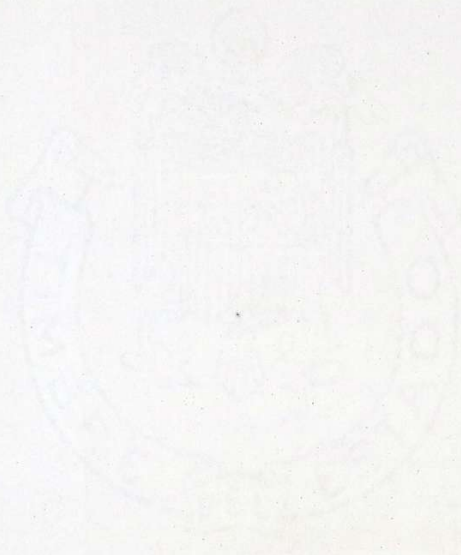
Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, cousese recibo, registrese, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra Indoro Samuán Liguera vecino de 50 de cuya incoacion se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 9º de la Ley de 19 de febrero de 1942 reclamese in forme a los Pres. Alcalde, Jefe local de FMI y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpado, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso, el valor de los mismos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual puede ser el producto liquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un brucero en la expresada localidad, y una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

Tomás Salvo

ante mí

Jos. G. L. Gamin





ALCALDÍA  
DE LA MUY NOBLE, MUY LEAL Y  
SIEMPRE VENCEDORA  
VILLA DE  
SOS DEL REY CATÓLICO  
(ZARAGOZA)

Número 855

Como interesa en su atento comunicado de fecha 20 del actual, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto escrito cumplimentado, y relativo a ISIDORO SANCHEZ INIGUEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sos del Rey Católico, 24 de Abril  
de 1943.

El Alcalde,



*Sebastián de la Cruz*

Sr. Juez de Instrucción de esta villa,

Sos del Rey Católico.



ENTRADA

No

Expediente numero \_\_\_\_\_

Orden de Instruccion del partido de Sos del Rey Catolico:

Contestando a su comunicacion fecha 20 del actual  
 dimanante del expediente de responsabilidades Politicas que tramita  
 contra ISIDORO SANCHEZ INIGUEZ----- veci o de esta localidad, te-  
 nemos el honor de informar a v.S.lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es  
 dueño, sitos en termino municipal de Sos del Rey Católico.

NINGUNO.

valor en venta de dichos bienes: Pesetas \_\_\_\_\_ = \_\_\_\_\_

Valor en renta anual de los mismos bienes: Pesetas \_\_\_\_\_ = \_\_\_\_\_

Numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especi-  
 ficando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir  
 todas sus necesidades: Ninguno, vive con sus padres.

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en caso afirmativo, el valor de los mismos: Ninguno.


En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto líquido que obtenga: Ninguno.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad: Pésetas Diez pesetas.

Sos del Rey Católico, a 24 de Abril de 1943


(Firmas y sellos correspondientes)

El alcalde



*Enrique P. de C.*

El cura parroco



*Enrique Pastor*

Comandante del puesto de la guardia civil.



*Antoni Quintana Mate*

Jefe local de ... y de las ...

*Arce Guerra*

auto del Juez ejerte Sr. ) Sos del "ey "atolico, a diez y seis de Ju-  
 Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ lio de mil novecientos cuarenta y tres.-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha veinte de Abril ultimo, contra el vecino de esta villa Isidoro Sanchez Riguez, soltero, mayor de edad, del campo, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar, y Orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas, que el inculcado no tiene bienes por valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de toda clase de ellos. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el art- 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, no teniendo el inculcado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer el presente expediente, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Provincial de DEF y de las JONS a los efectos que en dicho artº se mencionen, y remitir testimonio de esta resolucion a los Excmo.s Pres. Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoza. -----

Visto el artículo citado de la indicada Ley. -----

Se da por ante mi el Secretario AJJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra ~~andresmananamo~~ ~~andres~~ Isidoro Sanchez Riguez, vecino de Sos del "ey "atolico, dando los partes indicados y remitiendo los testimonios referidos en el considerando que antecede, haciendose las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria. -----

Lo mandó y firma S.ª doy fé

*Comisario*

*Jose L. G. Carr*

Aligencia. Seguidamente se remiten los partes prevenidos y testimonio al Excmo. Sr. Fiscal: doy fé.

*La Harin*

Otra Com esta fecha y no habiendome inter-  
puesto recurso alguno por el Ministerio  
Fiscal, se remite testimonio del auto  
que precede al Sr. D. Prudente de la  
Audiencia de Saragosa: doy fé en S<sup>o</sup>  
del Rey Catolico, a 26 de Julio 1743

*La Harin*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

registro núm. \_\_\_\_\_

Remito a V.S. 1 acuses de recibo de la Superioridad de testimonios de autos de sobreseimiento, para su unión y constancia en los expedientes respectivos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 13 de Mayo de 1.944.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Sos*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

*D. Sánchez  
Trigueros de los*

*mº 4257*

201

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 7  
*Agosto 1943*

se ha recibido testimonio  
del auto de sobreseimiento  
referente al inculpado que  
al margen se expresa, que-  
dando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. mu-  
chos años.

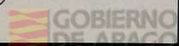
Madrid, 3 de *enero*  
de 1944

EL SECRETARIO

*Rubio*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de *Leridá*



Limo 27  
con el cumplimiento de  
Reporte 1948  
se ha recibido el informe  
del auto de reconocimiento  
revisado el expediente que  
al efecto se expone que  
se han observado el informe  
de los señores y a su

Informe de la  
Comisión de la  
No. 4574

de 1944  
Informe de la Comisión

El secretario  
*[Firma]*

Linea 21. Presidente de la Comisión Provincial de